

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> » »  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> » »  
 El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 2),

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Rubio y otros, vecinos de Sot de Ferrer, contra providencia del Gobernador civil de Castellón, que anuló las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio:

Resultando que en 1.º de Enero del corriente año los Sres. D. Pedro Lapuente, D. José Aguilar, D. Francisco Rada y otros, Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Sot de Ferrer, elegida en Agosto de 1906, elevaron al Gobernador civil de Castellón una protesta contra la elección que se supone celebrada en Noviembre del año último en el mencionado Municipio para renovar la mitad de la citada Junta local, fundándose en los siguientes extremos:

1.º En que á esa renovación no ha precedido el necesario anuncio publicando la oportuna convocatoria para las citadas elecciones.

2.º En que no se ha efectuado, al menos con conocimiento y asistencia de los que protestan, el sorteo previo indispensable para precisar el número y clase de los Vocales á quienes correspondía cesar en el desempeño de sus cargos.

3.º En que no obstante el número de Vocales que formaban parte de la citada Junta, el Alcalde ha hecho que permanecieran en la misma, únicamente, Francisco Rada y Vicente Marzo, careciendo este último de sus condiciones para el desempeño de su cargo por no saber leer ni escribir; y

4.º En que solamente para el acto de la constitución de la nueva Junta celebra la el día 1.º de Enero último se les citó debidamente, como lo prueban las papeletas que acompañan á la protesta:

Resultando que el Alcalde de Sot de Ferrer informó dicho recurso en 13 de Enero último, manifes-

tando: que los recurrentes fueron nombrados en 1906 á gusto del que entonces desempeñaba el cargo de Alcalde interino y sin que se tuvieran en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la materia; que varios de los individuos elegidos en aquella fecha no reunían las condiciones exigidas para los cargos que debían desempeñar; que al tener conocimiento de la Real orden de 7 de Octubre de 1908 disponiendo la renovación de la Juntas locales, aquella Alcaldía publicó un edicto, que fijó en los sitios de costumbre, haciendo saber al vecindario que el día 14 de Noviembre del mismo año, y á las nueve de la mañana, se procedería en la Sala Capitular al sorteo de la mitad de los Vocales patronos y obreros que debían cesar en el desempeño de sus cargos, acto que tendría lugar públicamente; que en el día, y á la hora que se indican, se procedió á efectuar el sorteo preciso para señalar el número de Vocales, tanto de la clase patronal, como de la obrera, á quienes correspondía cesar, y después el necesario para precisar los nombres de los Vocales salientes en relación con ese número; que con fecha 16 del expresado mes de Noviembre, se acordó señalar el día 27, á las nueve y las diez de su mañana, para proceder á la elección de dos Vocales patronos propietarios y tres suplentes, y de un Vocal obrero propietario y tres suplentes, respectivamente, dando la debida publicidad á ese acuerdo, fijando en el mismo día 16 los edictos oportunos en los sitios acostumbrados; que el citado día 27 de Noviembre, á las nueve de su mañana, se efectuó la elección de los Vocales patronos; y el mismo día, á las diez, la de los Vocales obreros, sin que en ninguna de las dos elecciones se presentara protesta alguna, fijándose en lugar público, una vez terminados esos actos, un ejemplar de las actas de la elección de cada grupo y las relaciones de los electores concurrentes que habían tomado parte en la elección, permaneciendo dichos documentos expuestos al público hasta el día 15 de Diciembre, en que fueron retirados, sin que tampoco en ese plazo de tiempo fuera presentada reclamación alguna en contra de las mencionadas elecciones:

Resultando que en escrito fecha 8 de Enero último, que figura en el expediente, D. José Aguilar expuso al Gobernador civil de Castellón que sin haberse efectuado ante la Junta local, reunida en pleno, el sorteo indispensable para determinar el número de Vocales, así patronos como obreros, que debían cesar en sus cargos al procederse á la renovación del mencionado organismo

en Sot de Ferrer, el Alcalde había citado el día 31 del mes de Diciembre al Cura párroco y á los Vocales obreros, para que asistieran al acto de la constitución de la nueva Junta, y que, por consiguiente, en unión de los demás individuos que constituían la Junta que por dicho procedimiento se había modificado, elevaba un recurso ante la Autoridad gubernativa, protestando del hecho de que estando interpuesto ese recurso y en tramitación, continuaba funcionando la nueva Junta local, contra lo prevenido legalmente en estos casos:

Resultando que en 12 de Enero último el Gobernador civil ordenó al Alcalde de Sot de Ferrer que habiendo contravenido lo establecido en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que dispone que cuando se produzcan reclamaciones contra la validez de las elecciones continúen en sus puestos los Vocales á quienes correspondía cesar, interin se resuelvan aquéllas, quedará sin efecto la toma de posesión de los nombrados últimamente, continuando los que constituían la Junta anterior:

Resultando que en el expediente formado por la Alcaldía, sobre renovación de la Junta local, en virtud de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 7 de Octubre de 1908, figuran los siguientes documentos: edicto disponiendo que se efectúe el sorteo previo para fijar el número de Vocales á quienes correspondía cesar el día 14 de Noviembre á las nueve de la mañana, y ordenando la exposición del edicto para conocimiento del público el día 4 del mes indicado: acta del sorteo efectuado en la fecha y hora señaladas, con la diligencia de publicación correspondiente; disposición de la Alcaldía señalando el día 27 de Noviembre á las nueve de su mañana, para efectuar la elección de dos Vocales patronos y tres suplentes, y á las diez del mismo día para llevar á efecto la de un Vocal obrero y tres suplentes, teniendo en cuenta que al designar la Junta anterior no se eligieron suplentes de la clase patronal ni de la obrera; un ejemplar impreso del edicto fijado al público, anunciando la fecha, hora y local para verificar la elección antes citada, acta de la elección de Vocales patronos, propietarios y suplentes, en la que se consigna no haberse suscitado reclamación ni protesta alguna acerca de la votación y el escrutinio, á la que se acompaña la relación de concurrentes de la clase patronal; acta de la elección de los Vocales obreros, propietarios y suplentes, con igual declaración de no haberse formulado reclamación algu-

na, y la relación de votantes; edicto disponiendo que se expongan al público copias de las actas de las elecciones verificadas, y una copia del acta de constitución de la primera Junta local de Reformas Sociales, efectuada el 20 de Agosto de 1906:

Resultando que en 21 de Enero último, el Gobernador civil de la provincia resolvió el recurso interpuesto ante su autoridad por don Pedro Lafuente y otros, anulando la elección protestada y disponiendo:

1.º Que continúe funcionando la Junta anterior hasta que se practique y apruebe definitivamente la nueva elección.

2.º Que se efectúe un nuevo sorteo previo, ante la Junta local en pleno, para determinar el número de Vocales, de las dos clases, á los que corresponde cesar en sus cargos, y

3.º Que el sorteo en detalle se haga en sesión convocada al efecto con la precisa antelación y con toda la publicidad posible, haciéndose la debida notificación á cada uno de los Vocales á quienes correspondía cesar:

Resultando que el Gobernador civil fundó su providencia en que el sorteo de los Vocales de la Junta, debe hacerse reunidos en sesión todos los que forman parte de la misma, previa citación personal, porque sin esta formalidad faltan las garantías que aseguren que se ha celebrado el sorteo ó sorteos, en condiciones de imparcialidad, y en que la convocatoria para la elección debe reunir las condiciones de la necesaria publicidad, no bastando la publicación de edictos, que no es por si sola suficiente garantía, siendo ésta más completa si se dirige á todos los Vocales de la Junta la oportuna notificación personal de la providencia de la Alcaldía, señalando día y hora para la elección, ya que no se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Considerando que resulta demostrado que al acto del sorteo previo para el señalamiento de número de Vocales de ambas clases, patronal y obrera, así como al del efectuado para conocer los nombres de aquellos á quienes correspondía cesar, no asistió en pleno la Junta local de Sot de Ferrer, hallándose desprovistos, por lo tanto, de la debida garantía los referidos sorteos, y constituyendo, además, la celebración de un acto de esa importancia, en semejantes condiciones, una infracción evidente de la regla décimotercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que dispone que «para que los acuerdos adoptados por las Juntas locales y provinciales tengan fuerza legal, es

preciso que hayan sido tomados por la mitad más uno del total de individuos que las forman; entendiéndose que esta prescripción se refiere á la reunión celebrada en virtud de primera citación, ya que está prevenido que cuando no pueda celebrarse por falta de asistencia de los Vocales, se efectuará una segunda, siempre previa la oportuna citación, en la que los acuerdos adoptados serán válidos, sea cual fuere el número de Vocales asistentes:

Considerando que no es posible admitir la protesta formulada por los recurrentes contra la constitución de la Junta local de 1906, puesto que, funcionando ésta desde aquella fecha sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha creado un estado de derecho contra el cual no cabe recurrir:

Vistas las disposiciones vigentes, ófdo en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Castellón anulando las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de Sot de Ferrer, efectuadas el 27 de Noviembre de 1908; y

2.º Que se celebre la nueva elección, ajustándose estrictamente á los procedimientos legales vigentes, continuando en funciones hasta que dicha elección se verifique, la Junta anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta del 28 de Septiembre).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### NOTA

D. Mariano Luña, vecino de Madrid, concesionario del aprovechamiento de aguas en el río Navia, término de Arbón, y de las líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central á los pueblos de Navia, Boal, Ortiguera y Puerto de Vega, solicita autorización para prolongar hasta Luarca dichas líneas de transporte con imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios atravesados.

La nueva línea empalma con la actual de Puerto de Vega poco después de atravesar el arroyo de Piñera, en el camino de La Peña, y atravesando un monte de particulares sale á la carretera de Villalba á Oviedo en el punto kilométrico 113,900 continuando por ella hasta el 111,560; atravesando el barranco del Baroyo, vuelve á dicha carretera en el punto 109,70 siguiéndola y cruzándola en el 108,900 hasta el punto 104,015 donde la cruza de nuevo para tomar el antiguo camino real á Luarca, abandonándole en la revuelta que hace dicho camino cerca de la iglesia de Santiago de Arriba y atravesando en línea recta fincas particulares para volver á aquél en la parte alta, donde enfla el Chano de Luarca; atraviesa otras fincas y baja á

cruzar la carretera de Villalba á Oviedo hacia el kilómetro 100,800 atravesando nuevas fincas y luego el río Negro y las carreteras de Luarca á Navelgas y de Villalba á Oviedo hacia el punto 99,760 de esta última, continuando por fincas particulares hasta cerca del puente de la travesía de Luarca, donde termina. A continuación se publica la relación de propietarios á quien afecta el trazado:

D. Vicente Trelles, de Navia, monte entre Piñera y Villapere.

D. Ramon F. de las Cañas, de Navia, monte entre Piñera y Villapere.

D.ª Victoria Velarde, de Navia, monte entre Piñera y Villapere.

El Estado, carretera de Villalba á Oviedo

D.ª Joaquina Cienfuegos, de Navia, monte en Barayo.

D. Manuel Luña, de Valdés, monte en Barayo.

El Estado, carretera de Villalba á Oviedo.

El Estado, carretera de Navia á Luarca.

Excmo. Sr. Marqués de Ferrera de Valdés, prado y labor, entre Santiago y Luarca.

El Estado, camino real de Navia á Luarca.

Herederos de D. Dionisio Menéndez de Luarca, en Valdés, prado y monte, en Luarca.

El Estado, carreteras de Villalba á Oviedo y Luarca á Navelgas y río Negro.

D. Amalio Valdés, de Valdés, monte en Luarca.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, se hace público para que las Corporaciones ó personas que se crean perjudicadas formulen durante el plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen convenientes, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto correspondiente.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 4.051

## MINAS

Don José María Caballero, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Vereterra, vecino Valdesoto, (Siero), ha presentado solicitud del registro de trescientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Conchita» sita en las parroquias de San Román, Figares y Suaria, concejos de Sariego y Villaviciosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la casa de Justo Naves, vecino de Figares, y desde dicho punto con dirección Oeste se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de ésta á la 2.ª al Norte 5.000 metros; de ésta á la 3.ª al Este 600 metros; de ésta á la 4.ª al Sur 5.000 metros, y de ésta al punto de partida 500 metros, quedando cerrado el períme-

tro de las 300 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.443 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan preentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 Septiembre de 1909.—El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 4.056.

## Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Escuelas que se anuncian para su provisión por concurso de turno único conforme á los artículos 35 y siguientes del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

De niños con 625 pesetas

San Salvador de Moro, en Ribadesella.  
San Julian, en Cangas de Tineo.  
San Antolin, en Ibias.  
Logrezana, en Carreño.  
La Pedrera, en Gijón.  
Anayo, en Piloña.  
Valdepare, en El Franco.  
Telledo, en Lena.  
Bárzana, capital del concejo de Quirós.  
Carreña, en Cabrales.  
Vibaño, en Llanes.  
Santiago, en Sariego.  
Miravalles, en Villaviciosa.  
Limanos, en Oviedo.  
San Juan de Priorio, en idem.  
Santullano, capital del concejo de Regueras.  
Breceña, en Villaviciosa.  
Naviego, en Cangas de Tineo.  
San Juan de Villapañada, en Grado.  
Llamas, en Cangas de Tineo.  
Roces, en Gijón.

De niñas con 625 pesetas

San Antolin, capital del concejo de Ibias.  
Guimarán-Valle, en Carreño.  
Illano, capital del Ayuntamiento de su nombre.  
Hontoria, en Llanes.  
Novellana, en Cudillero.  
El Fresno, en Grado.  
Naviego, en Cangas de Tineo.  
Castañedo, en Valdés.  
Bayo, en Grado.  
Villayón, capital del Ayuntamiento de su nombre.  
Ceceda, en Nava.  
Agüeria, en Oviedo.  
Bruelles, en Cangas de Tineo.

Mixtas con 625 pesetas

Castro-La Espina, en Sala.  
Mallecina, en idem.  
Cordero, en idem.  
Pen-Cirriño, en Amieva.  
San Cosme de Llorandi, en Parres.  
Degaña, capital del Ayuntamiento de su nombre.

Tanes, en Caso.  
El Viso, en Langreo.  
San Antolin del Corralón, en idem.  
Santa Rosa, en Mieres.  
Leiriella, en Valdés.  
Ayones, en idem.  
Ventosa, en Candamo.  
Santa María de Villandás, en Grado.  
Villavaler, en Pravia.  
Celada, en Villaviciosa.  
Villardeveyo, en Llanera.  
Biedes, en Regueras.  
Selce-Fornielles, en Allande.  
Obona, en Tineo.  
Castiello, en idem.  
Riocastiello, en idem.  
Candalan, en Villaviciosa.  
Jomezana, en Lena.  
Santa Bárbara, en San Martin del Rey.

De niños con 500 pesetas

San Pedro de Naves, en Oviedo.  
Vega, en Gijón.  
Ballota, en Cudillero.  
Inolán, en Pravia.  
Sobrecastiello, en Caso.

De niñas con 500 pesetas

Breceña, en Villaviciosa.  
Vega, en Gijón.  
San Salvador, en Tevoga.

Mixta con 550 pesetas.

Nembro, en Gozón.  
Ruenes, en Valle alto de Peñamellera.

Mixtas con 500 pesetas.

Laviana, San Juan de Nieva, en Gozón.  
Cardo, en idem.  
Manzaneda, en idem.  
Cuevas, en Miranda.  
Llamoso, en idem.  
Brañasibil, en Salas.  
Zardón, en Cangas de Onís.  
Berbes, en Ribadesella.  
Linares, en idem.  
Montaña, Vegalagar, en Cangas de Tineo.

San Cristobal, Monasterio, en idem.  
Bergame, Sandamías, en idem.  
Jarceley, Tebongo, en idem.  
Araniego, Paraja, en idem.  
Tablado, en Degaña.  
Fontaciara, en Gijón.  
Madiedo, en Cabranes.  
Marea, en Piloña.  
Villar, en idem.  
Pesquerin, en idem.  
Lozana, en idem.  
Múrias, en Aller.  
Cuérigo, en idem.  
Rio, Aller, en idem.  
Prieres, en Caso.  
Buspriz, en idem.  
Rebollada, en Laviana.  
Ouria, Montaña, en Boal.  
Tol, en Castropol.  
Soutelo, Laviarón, en San Martin de Oscos.

Ouria, en Taramundi.  
Veigas, en idem.  
Carabanzo, en Lena.  
Congostinas, en idem.  
Herias, en idem.  
Arniello, en Mieres.  
San Tirso, en idem.  
Rauo, en Quirós.  
Cortés, en idem.  
Busmente, en Villayón.  
Sotres, en Cabrales.  
Siejo, en Valle bajo de Peñamellera.  
Cuñaba, en idem.  
Cuero, en Candamo.  
Albuerno, en Cudillero.  
Brañaseca, en idem.

Beifar, en Pravia.  
 Ferroñes, en Llanera.  
 Villamejín, en Proaza.  
 Sograndio en idem.  
 Linares, en idem.  
 Proacina, en idem.  
 Santo Adriano, en Santo Adriano.  
 Heria, en Allande.  
 Arganza, en Tineo.  
 Merillés, en idem.  
 Porciles, en idem.  
 Rellanos, en idem.  
 Santa Eulalia, en idem.  
 Tacones, en Gijón.  
 Los Carriles, en Llanes.  
 Candaosa, Anides, en Castropol.  
 Ambres, Miedes, en Cangas de Tineo.  
 Villaverde, en Allande.  
 Sena, Peneda, en Ibias.  
 Arbón, en Villayón.  
 Aramil, en Siero.  
 Restiello, en Grado.  
 Muriellos, en Quirós.  
 Cáraves, Trescares, en Valle alto de Peñamellera.  
 Ronda, Villar, en Boal.  
 Barro, en Llanes.  
 San Miguel del Rio, en Lena.  
 Lindes, en Quirós.  
 Ruedes, en Gijón.  
 Cabezón, en Lena.  
 Brañaivente-La Barraca, en Salas.  
 Perlín, en Oviedo.  
 Pando, en idem.  
 Godos, en idem.  
 Grandiella, en Riosa.  
 La Juncar, en idem.  
 Puerto, en Somiedo.

Los maestros y maestras aspirantes presentarán sus expedientes en la Secretaría de esta Junta durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y terminarán á la una de la tarde del último día señalado.

Para tomar parte en este curso son necesarios los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
  - 2.º Tener 21 años de edad ó hallarse comprendido en el artículo octavo del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 para la provisión de escuelas incompletas.
  - 3.º Poseer el título de maestro ó maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición.
  - 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
- Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza, el expediente constará:

- 1.º De instancia en papel de peseta dirigida al Ilustrísimo señor Rector de este Distrito Universitario.
- 2.º De la hoja de servicios, debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial, donde el interesado ejerza, en cuya hoja se hará constar la edad, la fecha de expedición del título profesional y demás circunstancias, conforme á la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Si el interesado no cuenta servicios en la enseñanza pública, los documentos serán:

- 1.º Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito Universitario.
- 2.º Título profesional ó copia del mismo en papel de peseta, comprobada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pú-

blica, y caso de que no se hubiese expedido título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.

3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

4.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del concejo de su residencia.

Se llama la atención de los maestros y maestras aspirantes respecto al artículo tercero de la Real orden de 15 de Octubre de 1904, que literalmente dice:

«Que los maestros que acudan al concurso único dirigirán instancia á los Rectores del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á estas prefieren y designando cuales son los concursos de la misma época en que toman parte.

Durante el plazo de los 30 días de la convocatoria, las Juntas locales de primera enseñanza remitirán copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde pedir que el nombramiento para las escuelas mixtas recaiga en maestro, pues de no verificarlo se proveerán en maestra conforme á las prescripciones legales vigentes.

Oviedo 28 de Septiembre de 1909.—El Gobernador Presidente, José María Caballero.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 4.065

#### Junta provincial del Censo electoral

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 12 y 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de lo prevenido en la Real orden de 28 de Septiembre último, he acordado designar á las siguientes Sociedades domiciliadas en esta capital, que conforme al apartado correspondiente del artículo 11 de la citada Ley deben tener representación en esta Junta provincial del Censo electoral:

Sociedad Economica de Amigos del País.  
 Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación.  
 Círculo Católico de Obreros,  
 El Tesoro del Trabajo.  
 El Progreso.  
 Gremio de Tipógrafos.  
 La Ovetense.  
 Santa Bárbara.  
 La Nocturna.  
 El Lucero.

Oviedo 1.º de Octubre de 1909.—El Presidente, Mariano Lujan.

#### Junta municipal del Censo Electoral DE PILOÑA

D. Antonio Eguivar y Guisasola, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Piloña.

Certifico: Que reunida en el día de hoy esta Junta con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doce de la vigente Ley Electoral y previo el oportuno sorteo, resultaron elegidos vocales para el próximo bienio D. Luis Argüelles y Argüelles y D. José Llerandi Palomo, de entre los mayores contribuyentes por territorial, con voto para nombrar compromisarios en las Elecciones de Senadores, siendo sus suplentes D. Alvaro Argüelles y Argüelles y D. Arcadio Rodríguez Pineda.

Asimismo resultaron favorecidos por la suerte, á título de mayores contribuyentes por industrial ó impuesto de utilidades, por no estar agremiados, los industriales en la localidad, D. Cayetano López Fernández y D. Ramón Alvarez Joglar, siendo sus suplentes, D. Ramón Collada Prida y D. Manés Fernández González.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Infiesto á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Eguivar.—V.º B.º—Andrés Costales.

R. al núm. 4.074

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Oviedo

D. José María Cienfuegos Jovellanos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 del corriente, abrir un concurso para la provisión de la plaza de Celador de caminos vecinales de este concejo, se hace público dicho acuerdo para que en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados que se crean en condiciones para ejercer el cargo, la instancia y documentos que crean pertinentes en solicitud de la plaza vacante.

Los aspirantes habrán de acreditar reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Tener la robustez física necesaria para dedicarse al servicio activo que reclama su cargo.
- 2.º Ser del concejo para que pueda conocer las costumbres y usos del mismo.
- 3.º Ser de moralidad intachable.
- 4.º Saber leer y escribir y las reglas de cálculos aritméticos.
- 5.º Conocer los materiales de construcción y su manipulación en obra.
- 6.º Tener los conocimientos de geometría suficientes para formar un croquis acotado de un terreno ó de una obra.

Las solicitudes y documentos se presentarán en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Oviedo 30 de Septiembre de 1909.—José María Cienfuegos Jovellanos.

R. al núm. 4.071

##### Alcaldía de Grandas de Salime

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio para el año próximo de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes, las que no les serán admitidas pasado dicho tiempo.

Grandas de Salime, Septiembre 25 de 1909.—El Alcalde en funciones, Secundino Magadán.

R. al núm. 4.046

#### Ayudantía de Marina de Villaviciosa

##### Edicto

Don Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de Navio graduado y Ayudante Militar de Marina de este distrito.

Hago saber: Que por los vecinos de Lastres y Lucas, Aureliano Menéndez y Florencio Torres, respectivamente, fueron hallados en el mar de este distrito, el día 14 del actual, una pieza de pino tea de 7 metros de largo por 0,30 metros en cuadro, y la otra de pino rojo de 8,16 metros de largo por 0,29 metros en cuadro.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que se crean con derecho á las referidas piezas puedan aducir su derecho en esta Ayudantía, por el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el bien entendido, que pasado dicho plazo sin dueño conocido, se les adjudicará á los halladores, previo el pago de los derechos á la Hacienda.

Villaviciosa, 28 de Septiembre de 1909.—Antonio Rodríguez.

R. al núm. 4.044.

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

##### ANUNCIO

Habiendo presentado instancia D.ª Rosalía Otero, vecina de Lena, solicitando la devolución de la fianza que constituyó su esposo D. José Llano y Gutierrez, en garantía del cargo de Procurador que fué de Pola de Lena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se publica dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra el expresado Procurador.

Oviedo veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 4.047

##### Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en demanda presentada por el Procurador D. Silvino García Jove, en nombre de D. Agapito Espina Melendi, vecino de Melendreras de Veloncio, Municipio de Piloña, contra D. Manuel Prieres Sanchez, mayor de edad, casado, labrador vecino de Prieres, término municipal de Caso, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de mil quinientas pesetas é intereses de ocho por ciento anual devengados en los últimos cinco años, se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, Sr. Pedregal.—Laviana veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—Téngase por presentada la anterior demanda con los documentos y

copias simples que refiere, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella dése traslado con emplazamiento al demandado D. Manuel Prieres Sanchez, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y en vista de no ser conocido actualmente el domicilio de dicho demandado, hágasele la notificación, fijando una cédula en la tabla de anuncios de este Juzgado, é insertándose otra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—Manuel Pedregal.—Agapito León.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 3.999

### Juzgado de Luarca

D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que el día treinta de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la subasta en pública licitación de las fincas que á continuación se expresarán, embargadas á D. Ramón Ardura Feito, vecino de Rioseco, en este concejo, en diligencias de ejecución de sentencia en juicio declarativo de menor cuantía que sobre pago de cantidad le propuso D. José González Riego, de esta vecindad y prosigue hoy en concepto de su heredera doña Teresa González Riego.

1.<sup>a</sup> El prado secano del Sortin, cerrado de pared por Oriente y Norte, sito en términos del pueblo de Rioseco parroquia de la Montaña: cabida treinta y dos áreas y treinta centiáreas; linda al Oriente con camino, Poniente río del pueblo, Norte terreno ó cierro matorral del Sortin, del ejecutado, y Sur con el prado del Bayo, también del mismo. Es su valor, con la pensión foral de una peseta, de cuatrocientas veinticinco.

2.<sup>a</sup> El prado y tierra de labrantío en un solo fundo, cerrado de pared, llamado de la Vuelta, sito en términos de su nombre del pueblo de Rioseco, parroquia de la Montaña: cabida cincuenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; linda al Oriente con camino, Poniente camino, al Norte terrenos comunes del pueblo y Mediodía con camino. Es su valor, con la pensión foral de cuatro pesetas anuales que por este predio se pagan á los herederos de D. Bartolomé Menéndez de Luarca, de novecientas ochenta pesetas.

3.<sup>a</sup> El prado llamado de la Castañal, á prado, labrantío y bravo, cerrado de pared, con sesenta árboles y abedules y pinos regulares y siete árboles frutales pequeños: de total cabida noventa y dos áreas y veinticinco centiáreas, de las que son labrantío y prado, sesenta y cuatro áreas y ocho centiáreas y bravo las restantes veintiocho áreas y dieciséis centiáreas; sito este fundo en términos de su nombre de la parroquia de la Montaña y pueblo de Rioseco; linda al Este con camino, Oeste finca de Manuel Feito, Norte matorral de D. Ramón Ardura y Sur con el prado de la Beizuela; y es su valor, con la pensión foral de una peseta anual que se paga á los herederos de D. Bartolomé Menéndez de Luarca, de mil

doscientas cinco pesetas, con dicho arbolado.

4.<sup>a</sup> El prado de Debajo de Casa, cerrado de pared, con cuatro higueras, un peral, dos humeros y un roble pequeño y con la casa destinada á pajar, enclavada en este predio, compuesta de piso terreno destinado á cuadra de ganados, alto de sala y cubierta de losa pizarra, en buen estado de conservación toda ella: tiene este fundo con el suelo de la casa-pajar cuarenta y seis áreas y ocho centiáreas; linda al Este con camino, al Oeste con otro camino, Norte con el prado de las Cabadas ó de la Cabada, del deudor y Sur con el huerto del mismo. Es el valor de este fundo sito en términos de su nombre de Rioseco y parroquia de la Montaña, con dicho arbolado, con la expresada casa y su suelo y servidumbre y con la pensión foral en prorrata de cuatro pesetas anuales á los herederos de don Bartolomé Menéndez de Luarca, de dosmil sesenta y dos pesetas.

5.<sup>a</sup> La casa-habitación de D. Ramón Ardura, sin número, de las del pueblo de Rioseco, parroquia de la Montaña, compuesta de planta baja, destinada á cuadra y cocina con su horno, de piso principal, de sala con dos alcobas y á continuación de una de ellas otra con galería destinada á saladero y desván amplio con una alcoba y galería cubierta de losa pizarra.

Los muros son de mampostería ordinaria con mezcla de barro, con retoques interiores y exteriores de cal llana y lo mismo los tabiques de las alcobas del piso principal: tiene de extensión con su corral y el camino lateral del Sur para su servicio seis áreas y doce centiáreas; lindando todo en un fundo al Este con camino, Oeste camino y huerto de Debajo de Casa expresado, pared intermedia de su cierre, del deudor, Norte este huerto y el prado de Debajo de Casa expresado, y Sur el prado de Sobrecasa del mismo deudor. Es el valor de este fundo descrito con sus servidumbres y con la pensión foral en prorrata de veinticinco céntimos de peseta anuales á los herederos de D. Bartolomé Menéndez de Luarca, cuya pensión afecta al suelo de la casa y corrada, de tresmil doscientas cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> El prado llamado de Arriba de Casa, cerrado de pared y vallado, á prado secano y bravo, á rozo y poblado de cuatro castaños, veinte robles regulares y varios avellanos pequeños, sito en el pueblo de Rioseco, de la parroquia de la Montaña: su total cabida de cuarenta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, de las que son prado treinta y dos áreas y veintiseis centiáreas y bravo á rozo y con dicho arbolado las restantes dieciséis áreas y treinta y cinco centiáreas; lindando al Este con el cierro del Tojo, del deudor, Oeste camino, Norte más camino y Sur prado de Pedro García; siendo el valor de este fundo con su arbolado y con la pensión foral de setenta y cinco céntimos de peseta en prorrata, que con los veinticinco céntimos de peseta que por igual pensión quedan asignados al suelo de la casa y corrada componen la peseta anual que se paga á los herederos de D. Manuel Menéndez de Luarca, de setecientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> El cierro matorral del Tojo, cerrado de pared y vallado, á rozo, con sesenta abedules y robles y dos castaños incluidos en este número, grandes algunos y otros regulares, sito en término de su nombre, pueblo de Rioseco, parroquia de la Montaña: cabida de cin-

co hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Este con terrenos del pueblo, Oeste camino, Norte cierro de Pedro García y Sur el prado de arriba de casa expresado; es su valor con la prorrata de una peseta y cincuenta céntimos de pensión foral anual á los herederos de don Bartolomé Menéndez de Luarca, de ochocientas cuarenta y cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> El cierro del medio, cerrado de pared y vallado y de rozo, y dieciséis abedules y robles regulares, sito en término de su nombre, del pueblo de Rioseco, parroquia de la Montaña: cabida de tres hectáreas, veintitres áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda al Este con camino, Oeste también camino, Norte terrenos del pueblo y Sur con el prado de las Cabadas ó de la Cabada, del deudor; es su valor con su arbolado y la pensión foral en prorrata de una peseta anual á herederos de D. Bartolomé Menéndez de Luarca, de seiscientas cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> El cierro del Sortin, cerrado de pared, á rozo y tojo en parte, con doce robles y abedules regulares, sito en término de su nombre del pueblo de Rioseco, parroquia de la Montaña: cabida de treinta y siete áreas y treinta centiáreas; linda al Este camino, Oeste el río, Norte terrenos del pueblo y Sur con el prado del Sortin antes citado; es su valor con la pensión foral en prorrata de cincuenta céntimos de peseta anuales á herederos de D. Bartolomé Menéndez de Luarca, de ciento ochenta pesetas.

10. El prado y huerta de de debajo de casa, que se conoce con el nombre del Huerto, en su mayor parte á hortaliza, con un laurel, una oliva y algunos árboles frutales y cerrado de pared sito en Rioseco, parroquia de la Montaña: su cabida trece áreas y veinte centiáreas; linda Norte con prado de debajo de casa del deudor, Sur y Poniente camino y al Este corrada de la casa, pared intermedia; es su valor con dicho arbolado y pensión foral en prorrata de dos pesetas anuales á herederos de D. Bartolomé Menéndez de Luarca, de trescientas cincuenta pesetas.

11. La panera con su suelo camaranchón, cuadra y un cobertizo cubierto de pizarra, contigua; la panera está apoyada sobre nueve piés de mampostería ordinaria, revestidos de cal llana y se sube á ella por escalera de piedra; la cubierta de aquélla ó su techo es de pizarra, y todo este mueble se halla en buen estado de conservación.

Está contigua con su suelo, el de la escalera y el del cobertizo á la corrada de la casa del deudor, del pueblo de Rioseco, parroquia de la Montaña, y ocupan por la parte del suelo para el servicio de la panera, al Sur de ella noventa y seis áreas, linda al Norte y Este con la corrada de dicha casa, al Sur el prado de sobrecasa y Oeste camino y terreno abertal. Es libre y vale mil ciento cincuenta pesetas.

Total valor de los expresados fundos, once mil ochocientas cuarenta y siete pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será preciso depositar pre-

viamente el diez por ciento de la tasación, y que dichas fincas salen á subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del precio con que figuran, y que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de los expresados bienes.

Dado en Luarca á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ramón Enriquez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 4.024

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE CANADO

CANGAS DE TINEO.—En los primeros días de Septiembre desapareció de las Brañas del río de Orallo, un macho de 30 meses, pelo rojo, de 6 y media cuartas de alzada próximamente, crin hecha y con una moña entre las orejas, cuyo macho es de la propiedad de D. Valentin Florez, vecino de Vallado.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento del dueño.

Cangas de Tineo 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Uría y Florez. 1

LAVIANA.—En poder de D. Manuel Conchoso, vecino de Celleruelo, en este concejo, se halla depositado por encontrarse haciendo daños en propiedad particular, un potro de dueño desconocido, de las señas siguientes: color castaño claro, calceto de atrás, herrado de las manos, de cinco cuartas y media de alzada; tiene una estrella corrida, y su valor aproximado es de 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público á medio del presente á fin de que la persona que se crea con derecho á recoger el expresado potro, lo verifique dentro del término de ocho días, previo pago del daño y gastos ocasionados, pasado que sea dicho plazo se enajenará en pública subasta.

Laviana 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Benito Menéndez. 1

LANGREO.—En poder del veterinario de esta villa, D. Cayetano Alvarez, se halla depositado un caballo que se halló abandonado y es de las señas siguientes: color negro, alzada seis y media cuartas, edad de 8 á 9 años; valor aproximado 75 pesetas. Está inútil del menudillo derecho, tiene una marca en la parte baja del muslo del mismo lado, una mancha blanca en el costillar derecho y tiene bigote.

Lo que se anuncia para que el dueño pueda recogerlo mediante el pago de los gastos que haya ocasionado, advirtiéndose que transcurridos quince días sin que sea reclamado, se procederá á la subasta del mismo.

Langreo 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, A. M.<sup>a</sup> Dorado 1